

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **Brasil (EFE):**

- **STF deja sin efecto medidas del Gobierno que desprotegían manglares.** La Corte Suprema de Brasil dejó sin efecto este lunes las medidas anunciadas en septiembre por el Gobierno de Jair Bolsonaro para flexibilizar las normas que garantizan la preservación de los manglares y de las dunas en el litoral del país. El pleno de la máxima corte brasileña, en una decisión por unanimidad de sus once miembros, ratificó una cautelar que ya había sido concedida en octubre por la magistrada Rosa Weber para suspender los efectos de las medidas que dejaron desprotegidos los manglares y las dunas. La ahora revocada medida del Gobierno de Bolsonaro, cuya política ambiental ha ganado duras críticas tanto dentro como y fuera de Brasil, permitía a los gobierno regionales y municipales conceder licencias para la construcción de hoteles y de otros proyectos en los dos delicados sistemas ambientales. La polémica medida fue adoptada por el Consejo Nacional de Medioambiente de Brasil (Conama), dependiente del Ministerio de Medioambiente, luego de que el Gobierno modificara la composición de este organismo para excluir del mismo a representantes de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales. La iniciativa que permitía la explotación y la especulación inmobiliaria en manglares y dunas fue impulsada directamente por el ministro de Medioambiente, Ricardo Salles, un funcionario muy criticado por las organizaciones no gubernamentales por su falta de compromiso con la defensa de la naturaleza. De acuerdo con Weber, que fue la instructora en el proceso del Supremo Tribunal Federal (STF) y cuyo voto fue seguido por los demás miembros, la revocación de las normas de protección, "sin que fueran previamente sustituidas o actualizadas, compromete el cumplimiento de la legislación y el respeto de compromisos internacionales asumidos por Brasil". Los miembros de la Corte Suprema también coincidieron en que las medidas de flexibilización violan principios básicos de la Constitución, ya que omiten la protección adecuada y suficiente al derecho fundamental al medioambiente equilibrado. De acuerdo con la sentencia emitida por la máxima corte, las medidas que el Gobierno pretendía poner en marcha amenazan la seguridad hídrica de parte de la población y generan riesgos como el agravamiento de la deforestación en áreas legalmente protegidas. "El Estado brasileño tiene la obligación, impuesta tanto por la Constitución como por tratados internacionales del que es suscriptor, de garantizar una política pública eficiente en la defensa y la preservación del medio ambiente, así como de preservar y restaurar procesos ecológicos esenciales", dice la sentencia. La política ambiental del líder ultraderechista ha sido motivo de críticas tanto de organizaciones no gubernamentales como de algunos gobiernos europeos, que acusan al presidente de incentivar la destrucción de ecosistemas como la Amazonía y el Pantanal con su retórica antiecológica. Bolsonaro, que defiende la explotación económica de la Amazonía y se opone a la creación de nuevas reservas indígenas y ambientales, ha desmontado los órganos responsables de fiscalizar la deforestación e impulsado una política que permite a los agricultores aumentar sus áreas de cultivo. Desde que Bolsonaro asumió el poder en 2019, los índices de deforestación y los incendios se han disparado en la Amazonía, el mayor bosque tropical del planeta, y en el Pantanal, el humedal más grande del mundo que Brasil comparte con Bolivia y Paraguay. El aumento de la destrucción de la Amazonía ha llevado a algunos

países europeos a amenazar con no ratificar el acuerdo de libre comercio firmado el año pasado entre la Unión Europea (UE) y el Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay). Igualmente ha provocado la reacción de millonarios fondos internacionales y grandes empresas privadas que han advertido al Gobierno de un descenso dramático en las inversiones al país, si no hay compromiso real de protección del medioambiente.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Suprema: discapacidad relevante es la que identifica a sujetos de estabilidad laboral reforzada.** El criterio que identifica a la población destinataria de la estabilidad laboral reforzada es la condición de discapacidad relevante, entendida como la pérdida sustancial de la capacidad laboral, ya sea física o mental, y no la expresión general y abstracta de condición de debilidad manifiesta por afecciones de salud, aclaró la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. A su juicio, lo anterior implica que la protección de la estabilidad en el trabajo, del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, está dirigida a la persona que tiene condiciones de salud reducidas para prestar el servicio personalmente; es decir, aquella que tiene una discapacidad relevante y puede prestar las labores en condiciones distintas del resto de la sociedad. Tras esta aclaración conceptual, la Sala reiteró la posición consolidada hasta el momento, consistente en que no cualquier discapacidad está cobijada por el manto de la estabilidad reforzada previsto en el artículo 26. En efecto, explicó que dicha acción afirmativa se justifica y es proporcional en aquellos casos donde la gravedad de la discapacidad necesita protección especial, para efectos de que los trabajadores afectados con ella no sean excluidos del ámbito del trabajo. La Corporación hizo ver que, históricamente, las discapacidades leves que podría padecer un buen número de la población no son las que han sido objeto de discriminación. Por esta razón, considera que el legislador fijó los niveles de limitación moderada, severa y profunda, en el artículo 5° reglamentado por el artículo 7° del Decreto 2463 del 2001, a partir del 15 % de la pérdida de capacidad laboral. De no existir ese límite fijado en el ordenamiento, advirtió, se llegaría al extremo de reconocer esa prerrogativa de manera general y no como una excepción, dado que bastaría la pérdida de la capacidad en un 1 % para tener derecho al reintegro por haber sido despedido, sin la autorización del Ministerio del Trabajo. Es así como, de esta manera, desaparecería la facultad del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, evento que, en sentir de la Sala, no era el objetivo de la norma comentada (M. P. Ómar Rangel).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema mantiene fallo que condenó a Servicio de Salud por mala administración de anestesia.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación deducido en contra de la sentencia que condenó al Servicio de Salud de Antofagasta a pagar indemnización total de \$701.796.941 (setecientos un millones, setecientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y un pesos) a la familia de menor de cinco años que terminó con parálisis total por la mala administración de anestesia durante un procedimiento dental. En la sentencia (causa rol 59.715-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Jorge Zepeda y los abogados integrantes Álvaro Quintanilla y Pedro Pierry– descartó infracción en el fallo que estableció la falta de servicio del hospital Carlos Cisternas de Calama al provocar la encefalopatía hipóxico-isquémica que dejó al menor con un 100% de discapacidad física e intelectual. "Que, al comenzar el examen del primer capítulo del recurso de nulidad sustancial de que se trata, conviene precisar que el reproche concreto que se formula consiste en haberse elevado a nivel de certeza el vínculo causal entre la ausencia de lectura de la ficha clínica del paciente por el anestesista y el resultado dañoso, traducido en el 100% de discapacidad que padece el niño G.J.C.G., en circunstancias que ciertos instrumentos allegados al proceso, a los que debió otorgarse valor de plena prueba, indicaban que se estaba en presencia sólo de una probabilidad", plantea el fallo. La resolución agrega que: "Cabe destacar, en principio, que es incorrecto afirmar que, en materia civil, el estándar exigible para la acreditación de una determinada circunstancia de hecho sea la certeza. A tal conclusión se ha de arribar si se considera que todo ejercicio probatorio, cualquiera sea la materia jurídica de que se trate, se dirige a la reproducción de un hecho pasado, extinto, que no puede ser percibido directamente por el juez, por lo que siempre se está frente a un juicio de hecho probabilístico, que excluye la convicción absoluta o certeza (Vid. Jorge Larroucau Torres, 'Hacia un estándar de prueba civil'. Revista Chilena de Derecho, volumen 39, N° 3, Santiago de Chile, 2012. Disponible en Scielo: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372012000300008>"). "Piénsese, por ejemplo, que en el orden criminal el estándar de convicción se encuentra expresamente regulado en el artículo 340 del Código Procesal Penal, norma que ordena condenar incluso existiendo duda, con tal que ella no sea razonable. Si bien en materia civil no existe una norma semejante, es pacífico en doctrina que, atendidas las consecuencias de la decisión, aquí el umbral o estándar resulta menos intenso,

postulándose que el adjudicador debe estarse a la hipótesis cuya probabilidad de ocurrencia prevalezca al supuesto contrario", añade. Para el máximo tribunal: "Ahora bien, en nada obsta a lo que se viene diciendo el que nos encontremos inmersos en un sistema de prueba legal o tasada, que asigna de antemano el valor probatorio que debe atribuirse a cada medio de convicción, pues de lo que se trata, en el caso concreto, es de analizar la suficiencia de una hipótesis para satisfacer un requisito de operatividad de una institución jurídica, y no de determinar si un hecho preciso y determinado ha ocurrido". "Así – prosigue–, en la controversia de autos la pregunta que subyace al cuestionamiento formulado en el recurso consiste en si la probabilidad de ocurrencia de la encefalopatía hipóxico-isquémica sufrida por el menor G.J.C.G., incluso para el caso de haberse cumplido por el médico anestesista su obligación de lectura previa de la ficha del paciente, impide dar por concurrente la relación causal entre aquella omisión y las consecuencias del cuadro diagnóstico antes referido. "De lo que se viene diciendo se desprende que la respuesta a aquella interrogante es negativa, al existir antecedentes que permiten concluir que tal probabilidad no prevalece sobre el supuesto contrario, consistente en la aptitud de la debida diligencia para suprimir el daño. En efecto, en el mismo acto administrativo invocado por el recurrente, esto es la Resolución Exenta del Servicio de Salud de Antofagasta N° 2.235 de 18 de mayo de 2017, que en copia digital obra adjunta a la presentación folio N° 1 del expediente electrónico de primera instancia, se lee que 'los medicamentos utilizados en anestesia son, en general seguros', pero que, a pesar de ello, 'siempre existe la posibilidad de potenciales efectos adversos', presentando, los pacientes pediátricos con trastornos neurológicos, 'un riesgo mayor de presentar depresión respiratoria tras la administración de estos agentes anestésicos', riesgo que 'puede minimizarse de forma considerable con una adecuada preparación previa a la realización del mismo', agregando que 'la mayoría de los efectos adversos son evitables'. Más adelante, se afirma categóricamente que 'todos los efectos adversos pueden evitarse o minimizarse en la medida que se cumplan a cabalidad los procedimientos y protocolos médicos establecidos"', cita la resolución. "Corolario de lo indicado, la hipótesis de supresión del resultado dañoso mediando la debida diligencia resulta evidentemente prevaleciente al riesgo, siempre existente pero mínimo, de haberse producido iguales consecuencias a todo evento, constatación que es suficiente para dar por concurrente el nexo causal, como correctamente fue concluido en la sentencia recurrida", razona el fallo. Con relación al segundo capítulo del recurso de nulidad, sustentado en la incorrecta valoración de la ficha clínica a la hora de desechar la excepción de exposición imprudente al riesgo, por cuanto aquel instrumento daba cuenta del pésimo aseo dental del paciente, para el máximo tribunal "debe concluirse que esta alegación no resulta jurídicamente atingente. Ello, por cuanto cualquiera sea la conducta del sujeto que requiere asistencia médica en un establecimiento de salud -o de la persona a su cargo-, no se ve alterado el deber de diligencia exigible al funcionario encargado de brindar las prestaciones necesarias para la satisfacción de tal necesidad, quien debe obrar con igual esmero sea que la patología haya surgido con motivo de un hecho propio del enfermo o por alguna razón externa a él". "Por lo demás, en el caso específico de que se trata, el resultado dañoso no constituye una consecuencia directa de la patología de base que, a juicio del recurrente, habría surgido por la negligencia del paciente o su familia. En efecto, la encefalopatía hipóxico-isquémica padecida por el niño G.J.C.G. no encuentra origen en los problemas dentales y maxilofaciales que lo llevaron a requerir asistencia médica, sino en la aplicación de agentes anestésicos sin consideración a sus circunstancias particulares, no pudiendo sostenerse que exista una relación necesaria ente la patología y la omisión objeto del reproche", releva la sentencia. "Finalmente, es necesario resaltar que la infracción de ley que aquí se analiza resulta contradictoria con el primer aparatado del recurso de casación, pues aquí se plantea que deben atenuarse las consecuencias de la responsabilidad concurrente, en tanto que, al comienzo del arbitrio, se alega que no concurren los requisitos para la declaración de la misma responsabilidad. A este respecto cabe recordar que, tal como se ha dicho con anterioridad por esta Corte Suprema, este medio de impugnación no admite formulas genéricas de denuncia de transgresión de disposiciones legales, ni errores de derecho alternativos o subsidiarios, ni tampoco peticiones del mismo tipo, sino que éstas deben ser claras y categóricas (V.g. SCS Rol N° 59.703-2020)", concluye.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Justices lucen renuentes a fallar sobre plan de Trump para sacar a los indocumentados del Censo.** Los justices conservadores de la Corte Suprema parecieron renuentes a fallar de inmediato para bloquear el plan del gobierno del presidente Donald Trump que pide excluir a los inmigrantes indocumentados del conteo del censo decenal que sirve para asignar fondos federales y redistribuir distritos a la Cámara Baja del Congreso. Los conservadores del máximo tribunal, que tienen una mayoría de seis a tres sobre los considerados liberales, parecieron indicar que tal dictamen podría ser prematuro debido a que el gobierno de Trump no sabe cómo o si podrá implementar el plan presidencial, reportó la agencia de noticias Reuters sobre la audiencia para escuchar los argumentos del caso que se realizó este lunes. Los demandantes,

incluyendo Nueva York y otros estados, así como municipalidades, condados y organizaciones pro-derechos de inmigrantes, han dicho que el plan de Trump restaría poder político a estados con grandes poblaciones de indocumentados como California. El abogado general del gobierno, Jeffrey Wall, dijo a los jueces que es “bastante poco probable” que el gobierno llegue a tener la data requerida para excluir a todos los inmigrantes indocumentados. En vez de eso, agregó, podría proponer excluir ciertos grupos de indocumentados, como los que están en centros de detención, y las cifras totales tal vez no sean lo suficientemente altas como para alterar la redistribución de distritos del Congreso. En base a esto, los jueces sopesaron sobre si es prematuro que la corte falle ahora, cuando no se sabe con certeza si el gobierno podrá implementar su plan. El justice Samuel Alito, al cuestionar a Wall, dijo que le parecía “una tarea monumental” que el gobierno trate de excluir a los 11 millones de indocumentados que viven en el país. “Yo pensaría que ustedes no podrían decir si eso sigue siendo una posibilidad realista en este momento”, dijo Alito. La justice Amy Coney Barrett, la magistrada más nueva del tribunal, preguntó sobre el hecho de que el gobierno siempre ha incluido a los indocumentados en el conteo del censo. Wall reconoció que este ha sido el caso y que este era el mejor argumento de los demandantes. Barrett le dijo a Wall que las evidencias históricas y la práctica que el gobierno mantiene desde hace mucho tiempo “realmente socavan tu postura”. La justice nominada por Trump también cuestionó a Wall el argumento del gobierno de que un indocumentado no puede ser considerado residente para propósitos de la redistribución de distritos del Congreso. Varias cortes han fallado ya en contra de la pretensión del gobierno, indicando que va en contra de la tradición de los conteos decenales y hasta de las normas que rigen el Censo. Cuestión de representación. La redistribución de distritos de la Cámara de Representantes está basada en la población de los estados según los resultados del censo que se realiza cada 10 años. La distribución de distritos del Congreso en todo el país es ajustada según los cambios demográficos en los estados que indican los censos. California, Florida y Texas perderían un distrito del Congreso, o sea un puesto en la Cámara Baja, mientras que Alabama, Minnesota y Ohio mantendrían un distrito debido a las fluctuaciones demográficas, de acuerdo con el Centro de Investigaciones Pew. Otros pronósticos también indican que Arizona perdería un puesto en el Congreso, mientras que Montana ganaría uno, reportó NBC News. Los resultados del censo también son usados para calcular la distribución de fondos a gobiernos locales a través de programas federales. Hasta ahora, el gobierno ha contado a todas las personas en el censo, independientemente de su estatus migratorio. La Constitución del país requiere que la redistribución de distritos del Congreso esté basada en “el número total de personas en cada estado”. Los demandantes han argumentado que la política de Trump quebranta la Constitución y la Ley del Censo, que establece cómo se debe de realizar el conteo federal. Los abogados del gobierno, por su parte, han dicho que el presidente actuó dentro de su capacidad y que los demandantes carecen de mérito legal para presentar el caso. Censo contra reloj. Según el plan de Trump, la Oficina del Censo le entregaría dos reportes, uno incluyendo a todos los censados y otro que le permita al presidente excluir a los indocumentados. Trump luego reportaría la cifra menor al Congreso para la redistribución de distritos del Congreso. La Oficina del Censo dijo hace poco que no podría entregar su reporte para la fecha límite del 31 de diciembre y que lo más pronto que lo podría presentar sería el 26 de enero, una semana después de que Trump deje el poder. Eso quiere decir que el proceso de redistribución de distritos ocurriría bajo el gobierno del presidente electo Joe Biden, quien ha rechazado el plan de Trump diciendo que “en Estados Unidos todos cuentan”. Algunos justices insinuaron esperar hasta que la Oficina del Censo presente su informe a la Casa Blanca, Trump entregue al Congreso la data demográfica a ser usada para la redistribución o después debido a que desestimar la demanda actual al plan dejaría abierta la posibilidad de apelaciones si el gobierno decidiera excluir ciertos grupos de inmigrantes del conteo. “No sabemos cuántos indocumentados serán excluidos, no sabemos cuáles serán los efectos de eso en la redistribución de distrito. Todas estas preguntas se disiparían si esperamos hasta que ocurra la redistribución. ¿Por qué no se nos aconseja mejor hacer esto?”, dijo el presidente del máximo tribunal John Roberts.

### **TEDH (Expansión):**

- **El TEDH insta a 33 países a cumplir el acuerdo climático por una demanda.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, (TEDH) anunció este lunes la apertura de una vía judicial contra 33 estados, por incumplimiento de los acuerdos internacionales contra la crisis climática. La sección cuarta del tribunal con sede en Estrasburgo decidió que la demanda presentada por seis jóvenes portugueses contra 33 países, entre los que figuran todos los miembros de la UE además de otros Estados como el Reino Unido, Noruega, Turquía y Rusia, se tramite de forma prioritaria. Los seis denunciantes, de entre 12 y 21 años de edad, registraron esta denuncia el pasado mes de septiembre ante el alto tribunal, en la que exponen que la contaminación emitida por estos países contribuye al calentamiento global y a las cada vez más frecuentes olas de calor que, según ellos, perjudican gravemente su salud. Los demandantes ponen de ejemplo los grandes incendios que anualmente afectan a Portugal, especialmente

desde 2017 y que son un efecto directo del calentamiento global. Según los jóvenes, el calentamiento global afecta gravemente a su salud, causándoles problemas de sueño, alergias y dificultades respiratorias a causa de las altas temperaturas que se registran en el país durante el verano. El perjuicio a raíz de los incendios también provocó que no pudieran salir a la calle ni tampoco ir a la escuela, dicen los jóvenes, de los cuales dos también hacen referencia a las fuertes tormentas que afectan a Lisboa durante el invierno y que amenazan con destruir sus casas, situadas muy cerca del mar. Los denunciantes aseguran además que sufren problemas de ansiedad debido a la preocupación por las catástrofes naturales que han causado ya la muerte de un centenar de personas y que ellos mismos han presenciado. Todos ellos exponen en el documento su inquietud por el impacto de este clima extremo sobre ellos y sus familias. Los activistas se quejan del incumplimiento por parte de estos 33 estados de sus obligaciones dentro del marco del Acuerdo de París de 2015 y, en concreto, del artículo que se refiere al acuerdo de mantener el aumento de temperatura por debajo de los 2 grados centígrados. El tribunal emitió un escrito en el que interpela a la treintena de Gobiernos para que respondan si se están incumpliendo dichos tratados climáticos y si este hecho supone que los demandantes se conviertan en "víctimas reales o potenciales" de la violación de alguno de los preceptos del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Portugal ha sido uno de los países que en los últimos años más incendios forestales ha vivido, como los de 2017, que costaron la vida de 64 personas.

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia en el asunto C-815/18 Federatie Nederlandse Vakbeweging/Van den Bosch Transporten B.V. y otros. La Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios es aplicable a las prestaciones de servicios transnacionales en el sector del transporte por carretera.*** Determinados trabajadores procedentes de Alemania y de Hungría ejercían la actividad de conductores en el marco de contratos de fletamento relativos a transportes internacionales celebrados entre una empresa de transporte cuyos locales se ubican en Erp (Países Bajos), Van den Bosch Transporten BV, y dos sociedades, una alemana y otra húngara, que pertenecen al mismo grupo, a las que los conductores estaban vinculados. Por regla general, durante el período en cuestión, el fletamento se realizaba a partir de Erp y allí concluían los recorridos, pero la mayor parte de los transportes efectuados basándose en los contratos de fletamento de que se trata tenía lugar fuera del territorio de los Países Bajos. Van den Bosch Transporten, como miembro de la Asociación para el Transporte de Mercancías de los Países Bajos, estaba sometida al convenio colectivo aplicable a dicho sector («convenio colectivo del sector del transporte de mercancías»), suscrito entre esta asociación y la Federatie Nederlandse Vakbeweging (Federación del movimiento sindical neerlandés; «FNV»). Un segundo convenio colectivo, aplicable, en particular, al transporte profesional de mercancías por carretera, y cuyas disposiciones eran sustancialmente idénticas a las del convenio colectivo del sector del transporte de mercancías, había sido declarado de aplicación general, a diferencia del primero. No obstante, en virtud del Derecho nacional, las empresas incluidas en el convenio colectivo del sector del transporte de mercancías estaban exentas de la aplicación de este segundo convenio, siempre que observasen el primer convenio. Según la FNV, cuando Van den Bosch Transporten recurría a conductores procedentes de Alemania y Hungría, debería haberles aplicado las condiciones laborales básicas del convenio colectivo del sector del transporte de mercancías, en su condición de trabajadores desplazados, con arreglo a la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores. Al no haberse aplicado a esos conductores las condiciones laborales básicas reconocidas en dicho convenio, la FNV presentó una demanda contra las tres empresas de transporte, que fue estimada en primera instancia mediante sentencia interlocutoria. No obstante, esta sentencia fue anulada en apelación. El tribunal de apelación consideró, en particular, que los fletamentos controvertidos no estaban comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores, Directiva que únicamente contempla los fletamentos efectuados, al menos principalmente, «al territorio» de otro Estado miembro. En este contexto, el Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos), ante el que recurrió en casación la FNV, planteó al Tribunal de Justicia una serie de cuestiones prejudiciales referidas fundamentalmente a las condiciones en las que se puede concluir que existe un desplazamiento de trabajadores «al territorio de un Estado miembro» en el sector del transporte internacional por carretera. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, señala, en primer lugar, que la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores es aplicable a las prestaciones de servicios transnacionales en el sector del transporte por carretera. En efecto, la citada Directiva se aplica, en principio, a toda prestación de servicios transnacional que implique un desplazamiento de trabajadores, cualquiera que sea el sector económico de que se trate, y, a diferencia de un instrumento clásico de liberalización, persigue una serie de objetivos que guardan relación con la necesidad de fomentar la prestación transnacional de servicios, si bien en un clima de competencia leal y garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores. El

hecho de que la base jurídica de dicha Directiva no incluya disposiciones relativas a los transportes no excluye, por tanto, de su ámbito de aplicación las prestaciones de servicios transnacionales en el sector del transporte por carretera, en particular, de mercancías. En segundo lugar, por lo que respecta a la condición de trabajadores desplazados de los conductores afectados, el Tribunal de Justicia recuerda que, para considerar a un trabajador desplazado «al territorio de un Estado miembro», la ejecución de su trabajo debe presentar un vínculo suficiente con ese territorio. La existencia de un vínculo de este tipo se determina en el marco de una apreciación global de elementos como la naturaleza de las actividades realizadas en el territorio en cuestión por el trabajador de que se trate y la intensidad del vínculo de las actividades de ese trabajador con el territorio de cada uno de los Estados miembros en los que opera, así como la parte que las actividades en esos territorios representan en el servicio de transporte total. En particular, el hecho de que un conductor que se dedica al transporte internacional por carretera, suministrado por una empresa establecida en un Estado miembro a una empresa establecida en otro Estado miembro, reciba las instrucciones relativas a los servicios que se le encomienden y comience o termine los correspondientes recorridos en la sede de esta segunda empresa no basta por sí solo para considerar que el conductor de que se trata ha sido desplazado al territorio de ese otro Estado miembro a efectos de la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores, si la ejecución del trabajo de dicho conductor no presenta un vínculo suficiente con el mencionado territorio sobre la base de otros factores. El Tribunal de Justicia precisa, además, que la existencia de una relación de grupo entre las empresas parte del contrato de suministro de trabajadores no puede definir en sí misma el grado de vinculación de la ejecución del trabajo con el territorio del Estado miembro al que esos trabajadores son enviados. Por consiguiente, la existencia de esa relación no es pertinente para determinar que existe un desplazamiento de trabajadores. Por lo que respecta al caso concreto de los transportes de cabotaje, a los que se aplica la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores, como subraya el Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías por carretera, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que estos transportes se desarrollan íntegramente en el territorio del Estado miembro de acogida, lo que permite considerar que la ejecución del trabajo por el conductor en el marco de esas operaciones mantiene un vínculo suficiente con dicho territorio. La duración del transporte de cabotaje es irrelevante para determinar si existe tal desplazamiento, sin perjuicio de la posibilidad de la que disponen los Estados miembros con arreglo a la citada Directiva, de no aplicar algunas de sus disposiciones —en particular, en lo relativo a las cuantías de salario mínimo— cuando la duración del desplazamiento no sea superior a un mes. Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que, en el supuesto de un desplazamiento de trabajadores, los Estados miembros deben velar, en virtud de esa Directiva, por que las empresas afectadas garanticen a los trabajadores desplazados en su territorio determinadas condiciones de trabajo y empleo que estén establecidas, en particular, por convenios colectivos declarados de aplicación general, es decir, aquellos que deban respetar todas las empresas pertenecientes al sector o profesión de que se trate correspondientes a su ámbito de aplicación territorial. La cuestión de si un convenio colectivo ha sido declarado de aplicación general debe apreciarse remitiéndose al Derecho nacional aplicable. El Tribunal de Justicia precisa, no obstante, que este concepto se refiere también al convenio colectivo que no fue declarado de aplicación general, pero cuya observancia constituye, para las empresas incluidas en el mismo, una condición para eximirse de la aplicación de otro convenio colectivo que sí ha sido declarado de aplicación general, y cuyas disposiciones son sustancialmente idénticas a las de ese otro convenio colectivo.

### **Francia (La Vanguardia):**

- **Sarkozy denuncia ante el tribunal que es perseguido por “infamias”.** Nicolas Sarkozy tenía, en el fondo, ganas de que llegara este momento. El expresidente francés se presentó ayer ante el tribunal de París para afirmar que no reconocía “ninguna de las infamias” por las que, según él, es perseguido desde hace seis años. Se sienta en el banquillo acusado por los presuntos delitos de corrupción y tráfico de influencias. Quien fuera jefe de Estado entre el 2007 y el 2012 —y que aún ejerce una fuerte ascendencia entre los conservadores franceses—, llevaba mucho tiempo denunciando en público que era víctima de un encarnizamiento judicial sin ningún fundamento real. Después de dos inicios abortados del juicio, la semana pasada, debido a la salud de uno de los coacusados, ayer le llegó finalmente el turno a Sarkozy para tomar la palabra y marcar el tono de su defensa. “No tengo la intención de que se me reprochen cosas que nunca he cometido”, dijo. El exjefe de Estado continúa siendo influyente en la derecha y Macron escucha su consejo. El extitular del Elíseo, de 65 años, está implicado en varios casos. Algunos de ellos se solapan. El que se está juzgando se conoce por “el de las escuchas (telefónicas)”. Entre el 2013 y el 2014, cuando Sarkozy ya había abandonado la presidencia, sus conversaciones con su abogado, Thierry Herzog, fueron grabadas por orden de los magistrados que estaban investigando otro caso, el del presunto cobro de dinero procedente del entonces dictador libio Moamar el Gadafi para

sufragar la campaña presidencial del 2007. Fue gracias a esas escuchas que descubrieron, por carambola, que Sarkozy y su letrado pretendían ganar los favores de un juez del Tribunal Supremo, Gilbert Azibert, para que ayudara al expresidente en un tercer escándalo, el caso Bettencourt, también sobre financiación ilegal. A Azibert querían ofrecerle, a cambio, la posibilidad de obtener un empleo en Mónaco, gracias a la influencia de Sarkozy ante el príncipe Alberto. Esa transacción no llegó a materializarse, pero en términos penales da lo mismo. Había, según los fiscales, voluntad de corromper y un pacto para hacerlo. Eso constituye un delito que puede castigarse con hasta diez años de cárcel y una multa de un millón de euros. Sarkozy es el segundo presidente de la V República que se sienta en el banquillo. Jacques Chirac fue condenado a dos años de prisión suspendida debido al viejo affaire de los empleos ficticios que ofrecía durante sus largos años como alcalde de París. Chirac, fallecido en el 2019, no estuvo presente físicamente en el juicio porque estaba ya enfermo. Sufrió demencia. El caso de las escuchas presenta varios aspectos interesantes. Más allá de que Sarkozy sea declarado culpable o inocente, llama la atención que él y su abogado usaban números de teléfono que no estaban registrados a su nombre, para despistar a la policía. Que un expresidente recurra a esta estratagema es como mínimo chocante. La defensa de Sarkozy ha argumentado todos estos años que interceptar conversaciones entre una persona y su abogado es ilegal, tal como demostraría la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humano (TEDH), con sede en Estrasburgo. El Tribunal Supremo francés, sin embargo, no les dio la razón. Sarkozy nunca ha admitido haber hecho nada delictivo, ni en este caso ni en ninguno. Recientes acontecimientos abonan su tesis. En el affaire libio se produjo un giro copernicano hace pocas semanas. El principal testigo contra Sarkozy, un oscuro hombre de negocios e intermediario libanés, Ziad Takieddine, que durante años había insistido en haber llevado a París sumas de dinero en efectivo, de los libios, destinadas al entorno de Sarkozy, de repente cambió su versión y se dijo manipulado por un juez francés. La credibilidad del personaje, prófugo de la justicia, era escasa, tanto antes como ahora. Sarkozy no se ha escondido pese a la ofensiva judicial contra su persona. Ha escrito libros, ha concedido entrevistas, ha asistido a ceremonias públicas y –lo más importante– ha seguido cumpliendo misiones institucionales, incluso en el extranjero, que le ha encargado el actual presidente, Emmanuel Macron, con quien mantiene una buena relación y asesora, hasta el punto de que en la última remodelación del Gobierno fueron nombrados en puestos clave figuras que habían trabajado para el expresidente conservador.

### **Kirguistán (Sputnik):**

- **La Corte Suprema anula la sentencia al expresidente Atambáev.** La Corte Suprema de Kirguistán anuló la sentencia de 11 años y dos meses de cárcel al expresidente del país Almazbek Atambáev, informó a Sputnik el organismo judicial. "La decisión de las dos instancias inferiores se anuló, el caso se envió al tribunal del distrito de Birinchi May [de Biskek] para una nueva revisión", dijo un representante. El 23 de junio Atambáev fue condenado a 11 años y dos meses de prisión por cohecho en la liberación del líder criminal Aziz Batukáev y el 14 de agosto la justicia kirguisa confirmó la sentencia. Además, el expresidente kirguís figura en el proceso penal en relación con los desórdenes en la localidad de Koy Tash en agosto de 2019 y podría enfrentar incluso la cadena perpetua. Los partidarios de Atambáev opusieron una violenta resistencia a las fuerzas del orden que llegaron a su casa en Koy Tash para arrestarlo por corrupción y también implicación en la liberación de Batukáev. Los enfrentamientos se saldaron con más de 100 heridos y un agente muerto. Atambáev se entregó a las fuerzas del orden el 8 de agosto tras casi un día de asedio a su residencia. El líder criminal kirguís Batukáev fue sentenciado en 2006 a 16 años y ocho meses de prisión por haber organizado un motín en una cárcel durante el cual fueron asesinadas varias personas. En 2013 fue liberado tras ser diagnosticado con leucemia. Pocas horas después de la liberación Batukáev recibió un nuevo pasaporte y abandonó el país. Según la investigación, en el caso están implicados altos cargos kirguises, incluido Atambáev. El expresidente kirguís rechaza todas las acusaciones y sostiene que son políticamente motivadas. Durante las protestas en octubre de 2020, los manifestantes excarcelaron a Atambáev, pero este fue nuevamente detenido al cabo de unos días.

### **China (Xinhua):**

- **Sentencian a 53 acusados por explosión mortal en planta química.** Tribunales locales de la provincia de Jiangsu, en el este de China, emitieron hoy lunes sentencias a 53 acusados por su implicación en la explosión de una planta química que mató a 78 personas e hirió de gravedad a otras 76 el año pasado. La explosión ocurrió el 21 de marzo de 2019, después de que estallara un incendio en una planta química propiedad de Jiangsu Tianjiayi Chemical Co., Ltd., en el distrito de Xiangshui de la ciudad de Yancheng. Las investigaciones atribuyeron la explosión a la ignición espontánea de desechos nitrificados, que eran almacenados ilegalmente por períodos prolongados, determinaron el Tribunal Popular Intermedio de Yancheng y siete tribunales de nivel inferior en la ciudad. Se descubrió que el centro municipal de

monitorización ambiental Yancheng y otras cinco organizaciones proporcionaron documentos falsos para ocultar importantes riesgos de seguridad en la planta química y engañar a las autoridades reguladoras. Las investigaciones también descubrieron grave incumplimiento del deber de parte de algunos funcionarios públicos de las autoridades locales de protección ambiental y de gestión de emergencias. Zhang Qinyue, quien era gerente general de Jiangsu Tianjiayi Chemical Co., Ltd., fue condenado hoy lunes por almacenar ilegalmente sustancias peligrosas, contaminar el medio ambiente y sobornar a funcionarios públicos. Zhang fue sentenciado a 20 años de prisión y multado con 1,55 millones de yuanes (alrededor de 235.445 dólares). El centro municipal de monitorización ambiental de Yancheng y otras cinco organizaciones fueron multados con cantidades de entre 100.000 yuanes y un millón de yuanes por proporcionar documentos falsos o imprecisos. Un total de 22 personas de organizaciones fueron sentenciadas a condenas de hasta cuatro años. Quince funcionarios públicos recibieron sentencias de cárcel de tres años y un cuarto hasta siete años y medio por incumplimiento del deber o por recibir sobornos. La mayoría de los acusados, entre ellos Zhang, se declararon culpables o no apelaron. La explosión mortal causó pérdidas económicas directas por alrededor de 1.990 millones de yuanes.

## De nuestros archivos:

9 de octubre de 2008  
República Checa (AFP)

- La justicia decide sobre la propiedad de un reino imaginario.** La justicia checa zanjó el martes una cuestión sobre la propiedad del reino imaginario de Wallachia y el título, también imaginario, de 'Rey de Wallachia', que se disputaban desde hace años un cómico y un hombre de negocios local. El nombre de 'reino de Wallachia', que lleva sus orígenes a la tormentosa historia de la Europa central, sirve desde 1997 como argumento turístico para una región montañosa del este de la República Checa. En las localidades pertenecientes a este 'reino', que tiene bandera, moneda y un sitio de internet propio ('<http://valasske-kralovstvi.cz>'), los visitantes pueden adquirir su pasaporte, sellos, recetas de cocina, licores, cervezas y otros 'souvenirs'. El problema vino cuando dos viejos amigos, Bolek Polivka, un actor cómico, y Tomas Harabis, un hombre de negocios local, se empezaron hace años a disputar la propiedad intelectual y la marca 'Reino de Wallachia'. El primero es el creador del personaje de 'Boleslav I el Gracioso, rey para siempre de Wallachia'. El primero es el creador del personaje de 'Boleslav I el Gracioso, rey para siempre de Wallachia', que surgió en 1993 en un programa de televisión. El segundo es el autor de la voluminosa guía 'Cómo y por qué emigrar al Reino de Wallachia', que ha servido como fundación del concepto turístico. "Sea el que sea el resultado, partiré con la sonrisa del bufón y el orgullo del rey", declaró el actor delante del tribunal. La Corte de Apelaciones de Olomouc decidió el miércoles a favor de su adversario, confirmando otra decisión pronunciada en primera instancia en diciembre de 2007. "Hemos ganado (...). No se trata más que de dinero y los hechos son claros: es nuestro trabajo, son nuestras ideas", declaró Tomas Harabis a AFP tras pasar por el tribunal.



El mapa del Reino

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*